

Art. 3.— El presente Decreto deroga el N° 1159, del 18 de Mayo de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2808 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, sobre el uso de anuncios, muestras o carteles.—
G. O. N° 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2808.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los siguientes artículos de la Ordenanza N° 10, dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, en fecha 4 de Junio de 1945:

Art. 6º— Todo anuncio, muestra o cartel puesto en las paredes, muros, puertas, techos, etc. de los edificios o en otra parte cualquiera, dentro de la población, bien sea fijo, impreso, pintado o incrustado con el fin de anunciar negocios, firmas comerciales, mercaderías, profesiones etc., estará sujeto al siguiente impuesto:

- a) Por cada mil centímetros cuadrados o fracción, cuarenta centavos M/N, por año.
- b) Ningún anuncio pagará menos de un peso por año.
- c) Los anuncios, ocasionales o temporales, pintados en tela u otro material semejante pagarán solamente 50% del impuesto correspondiente conforme su tamaño.

Art. 7º— El pago deberá ser hecho en la Tesorería Municipal por el interesado dentro de los treinta días del mes de Enero de cada año.

Art. 9º— Se exceptúan del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza los anuncios portátiles y de teatros, los anuncios, muestras o carteles colocados en vitrinas o en el in-

terior de los establecimientos y los denominados eléctricos, siempre que la potencia lumínica de los mismos permitan que sean leídos a una distancia de cincuenta metros por lo menos y que permanezcan encendidos hasta no menos de las diez de la noche.

a) Los anuncios eléctricos que dejaren de funcionar más de cinco noches en un mes se considerarán anuncios ordinarios y pagarán conforme la tarifa estipulada en la presente Ordenanza.

DADC en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2809 que reorganiza la Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual.— G. O. No 6290, del 14 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2809.

En ejercicio de la atribuciones que me confiere el artículo 49 incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda reorganizada la Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual, para que esté integrada del siguiente modo:

a) Por los siguientes miembros ex officio: el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Presidente; el Rector de la Universidad de Santo Domingo, Vicepresidente; el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia; el Presidente del Ateneo Dominicano; el Director del Archivo General de la Nación; y el Jefe de la División Jurídica y de Cooperación Intelectual de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

b) Por las siguientes personas: Lic. H. Cruz Ayala, Lic. Antonio E. Alfau, Lic. Manuel A. Amiana, Lic. Pedro Troncoso Sánchez, Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Profesor Osvaldo Báez Soler, Lic. Pedro Rosell, Lic. M. U. Gómez hijo, Dr. José Almoina M., Dr. O. Robles Toledano, Lic. Milady Félix de L'Oficial, y los señores Enrique Aguiar y Pedro René Con-tín Aybar.

Párrafo.— Actuará como Secretario de la Comisión el funcionario de Educación Pública y Bellas Artes que señale el Secretario de Estado de dicho Departamento.